

tará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas, así como los méritos que estimen pertinentes.

Duodécima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y posteriormente el Tribunal.

Decimotercera.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el Negociado de Gobernación de la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador, Auxiliar de zona o Recaudador de impuestos provinciales, si hubiere alegado estos méritos.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y provinciales, presentarán certificación del Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal, y los de los grupos primero y segundo de la base quinta, presentarán además certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reúnen las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaren tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo tercero si no reuniesen o dejaren de justificar los requisitos que las incumben.

Si el nombrado no fuera funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial una vez designado, habrá de presentar, dentro del plazo antes indicado:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Idem de buena conducta.
- d) Idem de adhesión al Movimiento Nacional

Decimocuarta.—El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden relacionados con la Hacienda provincial y los de los Organismos con quienes la Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

Decimoquinta.—El premio de cobranza en voluntaria asignado a esta zona es el de 1,70 por 100 de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio, será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponda a la Excmo. Diputación Provincial. En la cobranza de valores de los Organismos oficiales, el premio asignado es el 75 por 100 del que corresponde a la Corporación Provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las correspondientes Ordenanzas o los que, en su caso, se fijen si no lo tuviesen señalado.

Decimosexta.—Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, estando calculados el volumen de ingresos brutos, con los premios asignados por todos los conceptos para que el beneficio neto resultante no sea inferior a 60.000 pesetas anuales. Cuando por aumento del cargo o mayor recaudación obtenida se incrementara este mínimo de ingresos, el exceso se distribuirá en la forma siguiente:

Hasta 10.000 pesetas, el 75 por 100 para el Recaudador y el 25 por 100 para la Diputación

De 10.001 a 20.000 pesetas, el 50 por 100 para cada parte.

De 20.001 a 30.000 pesetas el 25 por 100 para el Recaudador y el 75 por 100 para la Diputación.

Si el exceso rebasase las 30.000 pesetas, la Diputación acordará la distribución que proceda o la revisión del premio

Estos excesos se liquidarán separadamente, aplicando en cada uno el porcentaje citado al final de cada ejercicio.

Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Decimoséptima.—El cargo de la zona que resulta de promover el del último bienio, por recibo talonario en voluntaria y que sirve de base, es de 15.751.802,45 pesetas.

Decimooctava.—La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja Provincial, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, es del

6 por 100 del cargo básico citado anteriormente, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario provincial o del Ministerio de Hacienda, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal, y los perpetuos, por el que resulte de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo.

Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurriera alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimonovena.—El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista, representante, agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

Vigésima.—El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número siete del artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Vigésimo primera.—Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Características de la zona

La zona de Ponferrada comprende los veintitrés Ayuntamientos del partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes de cobro en la última cuenta-liquidación de 30 de junio de 1961 ascienden a:

Recibo talonario: 927.358,04 pesetas.

Certificaciones de apremio: 1.261.075,82 pesetas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1943; Ordenes de 2 de marzo de 1943 y 10 de julio de 1944, Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamentos de 10 de mayo de 1957 y de Régimen Interior del Servicio Recaudatorio.

León, 4 de noviembre de 1961.—El Presidente.—4684.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se hacen públicas las bases para regular el concurso para la provisión de la zona de recaudaciones e impuestos del Estado de la capital y su partido.

Primera.—La zona recaudatoria de que se trata comprende los Ayuntamientos de Toledo, Argos, Bargas, Burguillos, Casasbuenas, Cobisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejón, Nambroca, Olias del Rey y Polán.

El promedio de recaudación del último bienio es de pesetas 12.368.374,02, y tiene asignada los siguientes premios de cobranza: el 0,75 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de lo que correspondía a la Diputación en ejecutiva y certificaciones de apremio, todo ello por contribuciones; el 1,125 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de lo que correspondía a la Diputación en ejecutiva en arbitrios provinciales y municipales, excepto el arbitrio sobre rodaje, que tiene asignado el 5 por 100 en voluntaria, y una gratificación de 500 pesetas por transporte de placas; por cobranza de Camaras y Corporaciones oficiales se percibe en voluntaria el 50 por 100 de lo que corresponde a la Diputación.

Corresponde la provisión preferentemente al turno de funcionarios provinciales, habiéndose producido la vacante por defunción del anterior titular de la zona.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso, con el respectivo orden de preferencia que se señala:

1.º Los funcionarios administrativos provinciales de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo y que

cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación al publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y que reúnan los requisitos que en el mismo se señalan.

3.º Los españoles mayores de edad, en plenitud de derechos, con la reserva de que solamente podrá serles adjudicada la zona si no concurren funcionarios de los turnos anteriores.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbres del Estado y provincial de igual cuantía, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor del Reglamento de 10 de mayo de 1957, manifiesten en las instancias detalladamente reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las determinantes de preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de terminación del plazo para su presentación, así como los méritos que posean.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previos los informes y asesoramientos pertinentes, la Diputación resolverá el concurso dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo señalado para la admisión de instancias según el anuncio del «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencias:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante en propiedad, por nombramiento de la Diputación Provincial.

2.º Los funcionarios provinciales no recaudadores.

En cada uno de los grupos se guardarán las preferencias de méritos señalados por la mayor categoría, el mayor tiempo de servicios, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, por servicio de Tesorería, y finalmente, la menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda, en su caso, se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Los méritos de los solicitantes del tercer grupo serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Diputación.

Sexta.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, conforme al artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda recaudadores o ex recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carácter de nota desfavorable en el expediente, así como la edad resultante según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no recaudadores, hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la dependencia donde presten los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Séptima.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión y dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente día a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Caja General de Depósitos, y a disposición de la Dirección General del Tesoro, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento, del cargo anual fijado, según el promedio señalado en la base primera, equivalentes a 619.420 pesetas, cuya fianza una vez constituido el depósito, se otorgará en escritura pública, con expresa aceptación al efecto de la Diputación Provincial de los fines de la misma, y con cargo a la cual se harán efectivas las responsabilidades en que por su gestión pueda incurrir el Recaudador para con la Diputación.

Estas fianzas serán revisadas por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducida por responsabilidad en la gestión del Recaudador deberán ser repuestas por el mismo en el término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo el Recaudador si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta, la Diputación se obliga a cancelar su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Octava.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto y las que acuerde la Diputación con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario en los términos al efecto establecidos, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo, el Recaudador viene obligado a verificar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación, en las condiciones que se señalan en las que en su momento se acuerden por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Novena.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso, a tenor de las disposiciones legales dictadas por los organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Décima.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el servicio cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimoprimer.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, provincia o municipio, con la prestación de servicios de andadura naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimosegunda.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de su servicio y los que ocasione el personal a sus órdenes.

Decimotercera.—Si resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial, el mismo pasará automáticamente a su toma de posesión a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año, al transcurrir aquél, y serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimocuarta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones establecidas en la Orden de concesión del servicio a la Diputación Provincial, de 11 de junio de 1946; en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la Diputación Provincial en sesión de 26 de octubre de 1961.

Toledo a 3 de noviembre de 1961.—El Secretario, Salvador Juárez-Capilla.—Visto bueno: El Presidente, Julio San Román Moreno.—4.686.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo.

El «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de noviembre de 1961 publica convocatoria y programa para la provisión de una plaza de Oficial Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1961.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laruna.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, Luis Aramburo.—4.683.